

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2135.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las dos y dos minutos de la tarde del dia 17 de Setiembre de 1861, por don Antonio de Ariza, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Santa Marta, núm. 23, en representacion de don Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de Belméz y sitio llamado el Antolin y arroyo de Peñarroya, terreno de Gerónimo Mohedano, vecino de Peñarroya, dedicado al cultivo, lindando al SE. con la mina Terrible, de la sociedad de los Santos, al NO. con la mina Calera, de la Sociedad Fusion,

y con la mina la Precaucion, de la misma sociedad, al SO. con mina Bella Carlota, que tambien es de la misma sociedad, y al NE. con eras y hazas del ruedo de Peñarroya; deseo adquirir con el título de *La Bruja*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designacion del modo siguiente: tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo que se encuentra en dicho terreno, se medirán 100 metros al SE., 4900 al NO., 150 al NE. y 150 al SO.—En cuya virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de Reglamento á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 17 de Setiembre de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 29 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2199.

El Ilmo. señor Subsecretario del

ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 25 de Noviembre último lo que sigue:

«Por el ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 10 del corriente lo siguiente.

Excmo. señor:—El señor ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Consejo de Estado lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por el consejo de Estado ha tenido á bien disponer que para cumplimentar la disposicion de la ley de presupuestos de once de Enero del corriente año, relativa á los retiros que han de disfrutar los individuos procedentes del cuartel de inválidos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los individuos del espresado Cuartel de inválidos que solicitasen su retiro acreditarán en debida forma tener familia en el punto que eligiesen para su residencia y que esta se encarga de su cuidado y asistencia.

Segunda. Las autoridades locales de los puntos donde residieren estos retirados no consentirán que engañen la caridad pública con el portidoseo aplicándoles en su caso las prescripciones del Código penal.

Tercera. Los inválidos que obtuviesen su retiro quedan sin derecho á ingresar nuevamente en el cuartel.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas esacto cumplimiento.

Córdoba 2 de Diciembre de 1861.—Maouel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2197.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las alhajas, cuyas señas se espresan al pié, que han sido hurtadas á D. José Tamegia y Gomez, vecino de Andujar, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Andujar, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Diciembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una cruz de oro grande con esmeraldas verdes.

Una petaca de plata.

Un alfiler para el pecho de oro y diamantes pequenitos.

Dos tenedores y una cuchara ya servidas de plata.

Tres botones de pechera pequenitos de oro con diamantes.

Un sarcillo chiquito con seis perlas de tamaño de la cabeza de un alfiler gordo.

Tres pares de corchetes de plata grandes.

Tres botones de pechera dorados, uno con una M., otro con una F. y otro con una G.

Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 18 del corriente.

Número del inventario.		Cantidad del remate.
282	Una casa en esta ciudad calle de Almonas, procedente de su Beneficencia, rematada por don Antonio Gonzalez Aguilar, vecino de la misma en	38000
1267	Una dehesa, término de Montoro, procedente de sus Propios id. por don Antonio Reina, vecino de Antequera, en	5000
1268	Otra id. id. por el mismo, en	7000
1269	Otra id. id. por el mismo, en	42000
1270	Otra id. id. por el mismo, en	8500
1271	Otra id. id. por el mismo, en	40000
1272	Otra id. id. por el mismo, en	3200
1273	Otra id. id. por el mismo, en	46000
1274	Otra id. id. por el mismo, en	12000
1275	Otra id. id. por el mismo, en	13000
1276	Otra id. id. por el mismo, en	42000
1277	Otra id. id. por el mismo, en	6600

Lo que de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se personen en el término de quince dias á satisfacer el importe de los primeros plazos en la Administracion de Provincia, ó de lo contrario les parará el perjuicio que marca la Instruccion.

Córdoba 26 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2168.

Vigilancia—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del jóven Lambert Hernandez, hijo de Francisco, vecino de Visiedo, provincia de Teruel, cuyas señas se expresan al pié, el cual hace mas de dos meses salió de la casa paterna en compañía de Manuel Guillen, con ánimo de aprender el oficio de cardador; y caso de ser habido lo pondrá en conocimiento de este Gobierno el Alcalde del pueblo donde se halle.

Córdoba 28 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 12 años, bastante mediano, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color moreno, con pecas en la cara y una bertuga en una oreja.

Circular núm. 2180.

Vigilancia—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los ladrones, cuyas señas se expresan al pié, que el 24 del corriente, sorprendieron y robaron á los vecinos de Lucena, Antonio Martos Repullo y Martin Flores Reina, en la cañada de Pareja, las caballerías, de las señas que se expresan á continuacion; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Antequera, con las expresadas caballerías.

Córdoba 30 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los ladrones.

Uno alto con calcetas, sombrero ancho y calzon largo.

Otro bajo de cuerpo, sin botas, con capote, calzon largo.

Otros dos regulares de cuerpo, vestidos del mismo modo. Se ignoran las señas del otro y dos de ellos con garrotes y los otros dos con escopetas.

Id. de las caballerías.

Una mula roja, con la oreja derecha rajada, con un lunar blanco en los quijotes, de 6 cuartas.

Otra mohina, maliciosa, negra, mediana alzada como la anterior.

Otra negra, también maliciosa, sin hierro.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, mediano.

Otro cerrado, quebrado, con un esparaban en el pié derecho, castaño.

Otra mula cerrada, castaña, mediana.

Un mulo rojo claro, 7 cuartas, sin hierro, edad 7 años.

Otro rojo, oscuro, cerrado, 7 cuartas.

Otro negro, 7 cuartas, cerrado.

Otra mula negra, mediana, labrada en el pié derecho á flor del casco, cerrada.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cordoba.

Circular núm. 2201.

En el número 191 del B. letin

oficial de esta provincia, correspondiente al dia 29 de Noviembre próximo pasado, se ha insertado el anuncio para la subasta de la reparacion de varios trozos de la muralla y casetas del resguardo de esta ciudad, se expresó equivocadamente la suma de 13777 rs. en vez de 13667, á que asciende el presupuesto y es la cantidad porque se anuncia.

Lo que se inserta en el mismo período oficial para conocimiento de los licitadores y del público.

Córdoba 2 de Diciembre de 1861.

—P. I. José Garcia.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Circular núm. 2194.

La Direccion general del Ramo en 25 de Noviembre último, me comunica que por Real orden del 20, se ha dispuesto que la salida de los buques-conductores de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Puerto Rico, Santo Domingo y Cuba, tenga lugar en el año próximo en los dias siguientes.

De Cádiz en 10 y 25 de cada mes.

De la Habana el 15 y 30 id. id.

Exceptuándose el mes de Febrero en que se harán á la mar desde el último puerto el 15 y 28.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Córdoba 4.º de 1861.—José Cisneros.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 2185.

D. Carlos Ramirez Arellano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que denunciada por su estado de ruinoso, una casa núm. 134 calle de S. Fernando, se ha instruido el expediente que corresponde con arreglo á la ley de solares, en el cual he mandado se saque á subasta pública para su venta á metálico, el solar que es lo que en el dia existe, bajo el tipo de 1130 rs. en que ha sido apreciado. El remate tendrá efecto el dia 19 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 25 de Noviembre de 1861.—Carlos Ramirez de Arellano. —Por su mandado, Joaquin Rey y Heredia.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 2182.

D. Rodrigo de Varo y Cerezo, alcalde Constitucional de esta villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hallándose en la correspondiente instruccion prevenida por el señor Gobernador civil de esta provincia, con intervencion del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento como fiscal, un expediente justificativo, de los hechos de virtud y abnegacion y caridad que viene prestando en favor de la humanidad y de los establecimientos de beneficencia de esta villa el presbítero D. Francisco de Paula Palma, de consuno con su digno hermano D. Manuel, vecinos de la misma, se hace saber al público por término de ocho dias que deben contarse desde que aparezca este edicto en el Bol. tin oficial de la provincia, á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que se han de acreditar, para que pueda ser propuesto aquel para la orden civil de la Beneficencia.

Aguilar y Noviembre 19 de 1861.—Rodrigo de Varo.

Alcaldía constitucional de Montalvan.

Circular núm. 2176.

D. Francisco Pascual Casado, alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose entre los ingresos del presupuesto municipal de este pueblo, formado por el Ayuntamiento y aprobado por el señor Gobernador de esta provincia el arbitrio de pesos y medidas, esta municipalidad de mi presidencia ha dispuesto se proceda á su arrendamiento en pública subasta por todo el año próximo de 1862, cuyos remates han de tener efecto en el local donde este ayuntamiento celebra sus sesiones, en los dias 8 y 15 de Diciembre inmediato, el primero para las pujas llanas, y el segundo para las mejoras del diez por ciento, bajo el tipo de cuatro mil reales que será la cantidad menor admisible en dicha subasta, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Y para la debida publicidad y concurrencia de licitadores se pone el presente en Montalvan á 25 de Noviembre de 1861.—Francisco Pascual Casado.—Lucas Cantillo y Ubaño, Secretario.

Alcaldía constitucional de Benameji.

Circular núm 2175.

D. José Hariza Medina, alcalde Constitucional de esta villa y presidente de su Ilustre ayuntamiento, etc.

Hago saber: que siendo uno de los medios propuestos para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, aprobado para el año de 1862, el arbitrio de pesos y medidas públicos de uso voluntario, se anuncia la subasta por acuerdo de la corporacion que tengo el honor de presidir, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente que está de manifiesto y con la precisa de no ser obligatorio para vecinos ni forasteros el uso de pesos y medidas arbitrados, pudiendo unos y otros usar los suyos propios estando arreglados y cabales en cumplimiento de las reales órdenes del caso.

Y para conocimiento del público y que los licitadores puedan presentarse á los actos de remate que se celebrarán en los dias primero y octavo de Diciembre próximo, se fija en presente.

Benameji 24 de Noviembre de 1861.
—José Hariza.—Por su mandado,
Francisco Antonio Crespo, Srio.

Alcaldia constitucional de Priego.

Circular núm. 2172.

D. Rogelio Serrano Pérez, alcalde y presidente del Ilustre ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este ayuntamiento y competente autorizacion del gobierno de provincia, se anuncia la subasta para la obra de construccion de la muralla lateral derecha de la Fuente del Rey, cuyo único remate tendrá efecto el dia ocho de próximo Diciembre, de diez á doce de su mañana, en estas Salas capitulares y bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto y de que se les instruirá á los licitadores.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Priego á 22 de Noviembre de 1861.
—Rogelio Serrano.—José María Montoro, Srio.

Circular núm 2032.

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Octubre de 1861.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

		CARGO.			
		Re. céntos.			
		Existencia que resultó en fin del mes anterior.		127043 17	
		Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		1626 61	
		Id. de los impuestos establecidos.		9857 25	
		Id. extraordinarios.		462 25	
		Id. resultas de años anteriores.		225 60	
		Total cargo.		139214 88	
		DATA.			
Capitulo.	Artículo	Personal.	Material.	Total.	
1.º	4.º	Sueldos de los empleados	7936 60	»	7936 60
	2.º	Material de oficinas é impresiones.	»	1079 18	1079 18
	6.º	Gastos de quitas.	»	130	130
	9.º	Id. de la comision evaluadora.	1600	101 39	1701 39
	10.º	Id. de formar el padron vecinal.	»	3000	3000
2.º	11.º	Gratificacion al cronista.	500	»	500
	1.º	Gastos de escritorio de las tenencias de alcaldia	333 33	»	333 33
	2.º	Haberes de la guardia municipal.	3294 60	»	3294 60
3.º	2.º	Gastos de alumbrado.	333 33	16171 50	16504 83
	3.º	Id. de limpieza.	»	1000	1000
	4.º	Id. de arbolado.	2612 42	822	3434 42
	5.º	Id. de mercados y puestos públicos.	1097 6	106	1203 6
	6.º	Id. del matadero.	2868 70	27	2895 70
4.º	7.º	Id. de cementerios.	2070 80	252 64	2323 44
	1.º	Sueldos de los maestros.	1125	»	1125
5.º	5.º	Gastos de la academia de música.	166 66	83 33	249 99
	4.º	Gastos de la junta municipal de Beneficencia	»	218 50	218 50
	3.º	Id. de las fuentes y cañerías.	»	18245	18245
6.º	4.º	Id. de las alcantarillas	»	940	940
	5.º	Obras en el matadero.	»	4049 21	4049 21
	7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	»	18639	18639
	11.º	Obras en los cementerios.	»	3615 9	3615 9
	12.º	Id. en los paseos y caminos de la ronda	»	735	735
7.º	4.º	Personal de la cárcel.	1408 32	»	1408 32
	2.º	Material de la misma.	»	1900	1900
	3.º	Manutencion de presos pobres.	»	5813 66	5813 66
8.º	4.º	Conduccion y socorro de los mismos.	»	399 72	399 72
	4.º	Personal de guardas de montes.	683 31	»	683 31
9.º	4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades.	1452 6	»	1452 6
	8.º	Otros compromisos legalmente contraidos.	»	7000	7000
11.º	9.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados.	»	7255 72	7255 72
	4.º	Gastos imprevistos.	183 33	»	183 33
		Total data.	27766 91	88482 55	116249 46

RESUMEN.

Importa el cargo.	139214 88
Idem la data.	116249 46
Existencia para 1.º de noviembre.	22965 42

De forma que importando el cargo 139,214 reales 88 céntimos, y la data 116,249 reales 46 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 22,965 reales 42 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.—Córdoba 7 de Noviembre de 1861.—El Depositario, Antonio G. Obrero.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2170.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 del actual la Real orden que copio:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion acerca de la conveniencia de que la Direccion general de Establecimientos penales tenga el oportuno conocimiento del dia en que los reos rematados son entregados á la autoridad superior gubernativa de la provincia para cumplir su respectiva condena, se ha servido mandar que los tribunales al mismo tiempo que dirijan á dicha autoridad el oficio de que habla el art. 3.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1853, pasen otro igual á la espresada Direccion general de Establecimientos penales. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Dada cuenta de la preinserta Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia acordó su cumplimiento y que se circule á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales para su puntual observancia y exacto cumplimiento.

Y de orden de dicho señor lo digo á VV. para los efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 27 de Noviembre de 1861.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 2189.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de lo manifestado por la junta de Beneficencia de esta provincia se ha servido mandar me dirija á VV. por los Boletines oficiales, como de su orden lo ejecuto, para que inmediatamente disponga que en lo sucesivo cumplan los Escribanos de sus respectivos distritos con lo dispuesto en la circular de 7 de Diciembre anterior, remitiendo mensualmente á la expresada junta, el documento que en la misma se marca ó negativo en su caso en el indicado periodo, haciéndolo desde luego si no lo hubieran verificado, con relacion á los testamentos ó condicilos que ante ellos ó en sus registros se hubiesen otorgado desde 1852.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 29 de Noviembre de 1861.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de

Circular núm. 2190.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 31 de octubre anterior la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al presidente del tribunal supremo de Justicia lo que sigue.—El Sr. Presidente del consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar me dice en Real orden de 14 del actual lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por don Alonso Santiago, Comisario Ordenador honorario y vecino de Sevilla, en solicitud de que se declare que los de su clase gozan fuero militar, tomando en consideracion lo espuesto por el recurrente y de conformidad con lo informado por el supremo tribunal de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver por punto general que así como está declarado respecto á los honorarios de la carrera Juridico Militar, gozan el fuero completo de Guerra, los honorarios de los cuerpos é institutos del ejército aun cuando no se exprese en el Real despacho de su concesion; disponiendo al propio tiempo se signifique á V. E. esta su soberana disposicion, á fin de que circulada al supremo tribunal de Justicia, Audiencias territoriales y Jueces de fuero comun, le sea guardado el militar á dichos honorarios en todos los negocios civiles y criminales en que fuesen demandados, sin promover ni sostener sobre ello competencia de jurisdiccion que tan perjudiciales son á la pronta y recta administracion de justicia. Lo que de la propia orden de S. M. traslado á V. E. para los efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo transcribo á V. S. para iguales fines.»

Obedecida la preinserta Real orden por la Sala de gobierno de esta Audiencia, se ha servido mandar la circule á VV. por los Boletines oficiales, como de su orden lo ejecuto, para su conocimiento y puntual observancia de lo que en la misma se preceptúa.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 29 de Noviembre de 1861.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en este mi juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos de concurso voluntario á los bienes de D. Francisco Cordero, de esta vecindad, en los cuales se convocó á junta general de acreedores para el nombramiento de sindicos que ha tenido lugar el dia 22 del corriente, siendo nombrados los Srs. D. Pedro Pablos y Tórtola y D. Juan José Barrios, el primero acreedor por derecho propio y el segundo en representacion de D. Rafael Aroca, y en virtud del presente se dan á conocer como puestos en posesion de su cargo, y se previene á cualquiera persona que sea deudor de este concurso ó tenga en su poder bienes que les correspondan entreguen á espresados sindicos sus créditos ó los bienes que en su poder tengan, apercibiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Noviembre de 1861.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Hago saber: que en autos pendientes en este Juzgado á instancia de Antonio Aguado, como marido de María Josefa Ruiz Cuesta, vecina de esta villa, sobre interdicto de adquirir la posesion de los bienes que por su fallecimiento dejara María Josefa Ruiz Sanchez, y en su nombre el Procurador D. Sebastian Angel Jimenez, he dictado el siguiente:—AU-TO.—Por presentado con el expediente que acompaña, y por intentado el interdicto de adquirir:

Resultando del expediente que la difunta María Josefa Ruiz Sanchez, vecina que fué de esta villa, en su testamento que obra al folio siete, otorgado en esta villa á 22 de Mayo de 1853, el escribano de este número D. Diego Lopez Estrada por una de sus cláusulas instituyó por su única y universal heredera á

su sobrina carnal María Josefa Ruiz y Cuesta, bajo cuya disposicion falleció, así como que esta es muger legítima de Antonio Aguado Navarrete, como se ve de los certificados de los folios treinta y cuatro y treinta y cinco: y considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de María Josefa Ruiz Sanchez, que el Aguado solicita, á nombre de su consorte María Josefa Ruiz Cuesta, y que segun el mismo asegura nadie posee á título de dueño ni usufructuario: se otorga al Antonio Aguado Navarrete á nombre de su consorte María Josefa Ruiz Cuesta, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes comprendidos en la diligencia de depósito que obra al folio cuarenta y seis, y de los demas que pertenezcan á la herencia de la María Josefa Ruiz Sanchez; procedan á dársela en cualquiera de los bienes que el mismo designe en voz y nombre de los demas por medio de uno de los alguaciles de este Juzgado á quien se comisiona en forma asistido del presente escribano, háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores y depositarios de dichos bienes que designe el demandante, para que lo reconozcan como poseedor de ellos, librándose al intento las comunicaciones necesarias, y hecho todo se de cuenta. Y en cuanto al otro si pide en forma.

Lo mandó y firma el señor D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Andrés Fernandez de Cañete.—Antonio Lopez del Moral.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado por auto de esta fecha se inserte en el Boletin oficial y lije en los sitios acostumbrados de esta villa, á fin de que en el término de sesenta dias contados desde su insercion en dicho periódico, se presenten las personas que se crean con mejor derecho á la referida posesion de citados bienes, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberse presentado no se admitirá reclamacion alguna contra ella, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á 8 de Noviembre de 1861.—Antonio Fernandez de Cañete.—Por mandado de su Sria., Antonio Lopez del Moral.

CORDOBA.—1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 34.